





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN** 2841

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 931 de 2008, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2316 del 09 de Agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para la valla de obra en construcción de una cara de exposición, a instalar en el predio ubicado en la calle 152 N° 25 A 00, con frente sobre la calle 152, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., identificada con el NIT: 800.208.590-0.

Que en el mismo acto administrativo antes citado, se resolvió ordenar a la Sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., el desmonte del elemento de publicidad tipo anuncio de una cara o exposición convencional, ubicado en la Calle 152 No 25 A - 00, con frente sobre la calle 152, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que el citado acto administrativo, Resolución 2316 de 2007, se notificó en forma personal, el 23 de agosto de 2007, al representante legal de la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.559.414, de acuerdo con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.



Que la señora BERTHA INÉS ROJAS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.064.308 expedida en Medellín, quien manifiesta tener la calidad de Directora de Proyectos, y obrar como *agente oficiosa* de la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., identificada con NIT 800.208.590-0, representada legalmente por el señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, presentó dos (2) escritos, de idéntico tenor, con radicaciones 2007ER35915, del 30 de agosto de 2007, y 2007ER36068, del 31 de agosto de 2007, mediante los cuales interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución 2316 del 9 de agosto de 2007, *por medio de la cual se niega un registro de publicidad exterior visual tipo valla de obra en construcción y se dictan otras disposiciones.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C- 0535 de 1996, en particular sobre el tema, dentro de la presente actuación administrativa es necesario considerar las obligaciones que surgen para quien ejerce una actividad lícita, que se encuentra limitada en cuanto a la obtención de los permisos o autorizaciones en materia ambiental, tal y como se establece en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que no obstante lo anterior, antes de entrar a analizar los argumentos propuestos por la sociedad recurrente se hace necesario evaluar la oportunidad y los requisitos formales previstos en el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 51 y 52, estableciendo:

1. Si bien, se radicó escrito de interposición del recurso contra la Resolución 2316 de 2007, con radicación 2007-ER35915, el 30 de agosto de 2007, dentro de la oportunidad legal, prevista en el artículo 51 del Código Contencioso



Administrativo, esto es dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no se hizo la presentación personal por quien lo suscribió.

2. En cuanto al escrito con radicación 2007-ER36068, del 31 de agosto de 2007, aunque tiene presentación personal de quien lo suscribió en la misma fecha de radicación, fue presentado en forma extemporánea.
3. El artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, prescribe en cuanto a los requisitos de los recursos:

*"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. *"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;*
2. *(...)"*

*"Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso deberá acreditar la misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; (...) (el subrayado está fuera del texto).*

Que de acuerdo con los escritos radicados en esta Secretaría, se reitera que si bien el primero se radicó dentro de la oportunidad legal, no hubo presentación personal del mismo. Ahora bien, la señora BERTHA INÉS ROJAS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.064.308 de en Medellín, por su parte, manifestó obrar en calidad de agente oficioso, sin embargo, no acreditó su carácter de abogada.

Que para efectos de precisar el alcance de las disposiciones antes invocadas, es pertinente, igualmente citar, las normas que informan el tema:

Que el Código Civil establece en el Título XXXIII, Capítulo I, DE LA AGENCIA OFICIOSA O GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS, artículo 2304:

*"La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un cuasicontrato por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con esta, y la obliga en ciertos casos."*

Que el artículo 2305, *ibídem*, precisa:



*"Las obligaciones del agente oficioso o gerente son las mismas que las del mandatario."*

Que en cuanto al mandato, el mencionado código, señala en su artículo 2042:

*"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."*

*"La persona que concede el encargo se llama comitente, mandante y la persona que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario."*

Que el Decreto 196 de 1971, Estatuto del ejercicio de la abogacía, en concordancia con lo antes señalado, en su artículo 35 establece:

*"Salvo los casos expresamente determinados en la ley, no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito."*

Que la señora ROJAS BUITRAGO, si bien manifestó actuar como agente oficiosa, no acreditó la calidad de abogada, ni otorgó mandato o poder para el efecto a un abogado inscrito.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, se debe negar el recurso de reposición interpuesto, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos para tal efecto en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, tal y como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en consecuencia el elemento de propiedad de la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., correspondiente a un elemento de una cara o exposición convencional, ubicado en la Calle 152 No 25 A - 00, con frente sobre la calle 152, con perfil de la vía V-8, de esta ciudad, no cuenta con registro vigente, y no reúne las características físicas de acuerdo con las previsiones que establece la normatividad ambiental, en particular con lo establecido en el Decreto Distrital 506 de 2003, en su artículo 10, 10.6 en concordancia con el Decreto Distrital 959 de 2000, toda vez que se encuentra vencido su registro, a partir del 19 de octubre de 2006.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos,*



*fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) *mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con fundamento en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión"*



*Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes la Resolución 2316 del 9 de agosto de 2007, por la cual se negó el Registro de publicidad exterior visual de la valla de obra en construcción, de una cara o exposición convencional ubicada en la Calle 152 No. 25 A -00 de esta ciudad de propiedad de la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., identificada con NIT 800.208.590-0, representada legalmente por el señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.559.414, y en consecuencia rechazar el recurso de reposición contra la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la sociedad la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A., identificada con NIT 800.208.590-0, representada legalmente por el señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.559.414, o de su apoderado debidamente constituido, en la calle 113 No. 7-45 Torre B, oficina 708, Edificio Teleport, de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 2316 del 9 de agosto de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

W. 2541

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez G.  
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García  
Res. 2316 de 2007.  
UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.

cl

